

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito

Radicado	05001 31 03 018-2019-00324 00-
Proceso	Verbal
Demandante	William Mauricio Amaya Ramírez y otro
Demandado	Clínica Medellín y la EPS Suramericana SA.
Asunto	Decreta pruebas.

Medellín, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Siendo este el momento procesal oportuno, se procede a decretar las pruebas solicitadas. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 372 y 373 del CGP.

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Désele el valor legal a la documentación aportada con el libelo demandatorio.

2. TESTIMONIAL: Como prueba testimonial, se decretan las declaraciones de las siguientes personas:

- **Elvia Monyoya Jaramillo, identificada con C.C. 21.256.786**
- **Fabiola Gomez Salazar identificado con C.C. 32.434.607**
- **Carlos Mario Perez, identificado con C.C. 71.738.468**
- **María Rosalba Ossa, identificada con C.C. 21.776.579**
- **Gloria Amanda Ossa Giraldo, identificada con C.C. 21.778.092.**

Teniendo en cuenta que las anteriores personas van a declarar sobre los mismos hechos, esto es, el dolor, la angustia y la congoja que padeció la señora Matilde Ramírez de Amaya, los testimonios podrán limitarse en su oportunidad correspondiente.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que proceda a indicar las direcciones de correo electrónico de los testigos, a efectos de ser vinculados a la respectiva audiencia virtual, oportunidad en que se practicará el correspondiente medio probatorio.

3. DICTAMEN PERICIAL: Se decreta como prueba pericial, el dictamen rendido por el profesional de medicina Dr. Edgar Hernando Cardona Amariles, vinculado a la Universidad Ces.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 227 y 228 del CGP, del dictamen pericial allegado por la parte demandante, se pone en conocimiento de los demandados, a efectos de que ejerzan su derecho de contradicción.

II. PRUEBAS DE LA DEMANDADA EPS SURAMERICANA

1. DOCUMENTALES. Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación de la demanda.

Adicionalmente, **ofíciase** a la Promotora Médica Las Américas S.A., para que expida copia completa de la historia clínica de la señora Matilde Ramírez de Amaya, identificada con la cédula 32.430.523, disponiendo su remisión a este expediente.

2. INTERROGATORIO DE PARTE, que deberá absolver la parte demandante.

3. TESTIMONIALES: Se recibirán los testimonios de Fabio Enrique Álvarez, en calidad de auditor de la EPS Suramericana.

La parte solicitante, deberá aportar la dirección de correo electrónico del declarante.

III. PRUEBAS DE LA DEMANDADA CLINICA MEDELLIN S.A.

1. DOCUMENTAL. Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación de la demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE, que deberá absolver los demandantes.

3. TESTIMONIAL. Se recibirán las declaraciones de los señores Gustavo Restrepo Molina, Arturo Enrique Rodríguez Dimuro y Juan Carlos Valencia Valencia.

4. RATIFICACIÓN. No se accederá a decretar esta prueba, toda vez que la parte demandada no manifestó explícitamente los documentos que pretendía fueran ratificados por la parte demandante, pues, simplemente se

limitó a manifestar que se ratificaran los documentos emanados de terceros, sin indicar la fecha, el nombre de quien lo suscribió y su contenido, y la razón de la tacha.

IV. PRUEBAS LLAMADO EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS S.A.

1. **DOCUMENTAL.** Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación de la demanda.

V. PRUEBAS CONJUNTAS EPS SURA, CLÍNICA MEDELLÍN Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

1. **CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN PERICIAL.** Teniendo en cuenta lo solicitado por los codemandados de solicitar la comparecencia del perito Dr. Edgar Hernando Cardona Amariles, vinculado a la Universidad Ces., el despacho, con fundamento en el artículo 228 del CGP, citará al perito a la audiencia inicial a efectos de que sustente la respectiva experticia.

Para lo dicho, se requiere a la parte demandante para que proceda a aportar la dirección de correo electrónica del perito Dr. Edgar Hernando Cardona Amariles, con el propósito de vincularlo a la audiencia respectiva.

De otro lado, téngase en cuenta las direcciones de correo electrónico suministradas por el apoderado de la parte demandante, respecto de los co-demandantes obrante a folios 329 y 330 del expediente.

Finalmente, téngase en cuenta, que por disposición de lo contenido en el artículo 372 del C.G.P., las presentes pruebas han de practicarse en la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibíd. Sin embargo, los oficios podrán irse diligenciando antes de que se lleve a cabo tal audiencia. En aras de garantizar la concentración e inmediación de las pruebas, se fijan los días **23, 24, 25 y 26 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE

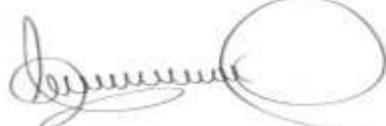

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

3

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 113 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de NOVIEMBRE de 2020, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37ce2ec975ef48e5d18fc37f9a965ad65508b4ef4ef965fe50205344489cdef5

Documento generado en 11/11/2020 04:28:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**